



SECRETARÍA DE ESTADO  
DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL PARA LA  
MODERNIZACIÓN DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

# ***LA TASA JUDICIAL***

## ***ASPECTOS PRÁCTICOS SOBRE SU APLICACIÓN***

*Marzo, 2003*



*Agencia Tributaria*

AGENCIA TRIBUTARIA

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

# **LA TASA JUDICIAL**

## **¿DÓNDE SE REGULA LA TASA JUDICIAL?**

*En el artículo 35 de la Ley 53/2002 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y en la Orden Ministerial por la que se aprueba el modelo de autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil y contencioso-administrativo.*

## **¿CUÁL ES EL OBJETO DE LA TASA?**

Gravar la utilización del ejercicio de la potestad jurisdiccional a instancia de parte en los órdenes civil y contencioso-administrativo, mediante la realización de una serie de actos procesales.

## **¿TODOS LOS PROCESOS CIVILES Y DEL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ESTÁN SUJETOS A LA TASA?**

No. Quedan excluidos: en el orden civil, las materias relativas al estado civil de las personas (familia, filiación, matrimonio, etc...) y sucesiones; en el orden contencioso, las materias de personal, actuaciones de la Administración Electoral, los derechos fundamentales y las impugnaciones de disposiciones normativas de carácter general.

## **¿QUIÉNES SON LOS SUJETOS PASIVOS?**

Quienes promuevan el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órganos civil y contencioso-administrativo. No obstante están exentas, conforme al apartado 3.2 del artículo 35 de la ley 53/2002, las personas físicas, las entidades sin fines lucrativos, las entidades parcial o totalmente exentas en el Impuesto sobre Sociedades y los sujetos pasivos que tengan la consideración de entidades de reducida dimensión, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria será el resultado de agregar dos cantidades: una de cuantía fija determinada en función del tipo de procedimiento y otra de cuantía variable en función de la cuantía del litigio.

Se trata, en suma, de una estructura muy sencilla destinada a facilitar la liquidación del tributo por el propio sujeto pasivo de manera ágil y segura.

## **MOMENTO DEL DEVENGO DE LA TASA**

Se produce en determinados momentos procesales:

- en el orden civil, con la interposición del escrito de demanda, reconvención e interposición de los recursos de apelación, infracción procesal y casación. En el procedimiento monitorio se produce con la interposición de la demanda de juicio ordinario
- en el orden contencioso-administrativo, con la interposición del recurso contencioso-administrativo, pudiéndose presentar la autoliquidación junto con la demanda. También con la interposición de recursos de apelación y casación.

## *¿QUIÉN Y CÓMO SE LIQUIDA LA TASA?*

*EXCLUSIVAMENTE LAS PERSONAS JURÍDICAS* (estén o no exentas del pago del tributo) a través del modelo de autoliquidación 696 oficialmente aprobado que consta de cuatro ejemplares:

1. Para el interesado.
2. Para la entidad colaboradora.
3. Para la Administración Tributaria .
4. Para la Administración de Justicia.

No obstante, no existe obligación de presentar la autoliquidación cuando se entablen procedimientos que por su naturaleza objetiva estén excluidos legalmente conforme a lo dispuesto en el apartado primero dos de la Orden Ministerial.

### *LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN.*

Si de la declaración resulta una cantidad a ingresar, el pago se realizará en las entidades colaboradoras (bancos y cajas de ahorros) o en la entidad que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente.

### *TRÁMITE EN LA OFICINA JUDICIAL: FUNCIONES DEL SECRETARIO JUDICIAL.*

Todas las personas jurídica estén o no exentas del pago del tributo deberán presentar ante el órgano judicial junto con la demanda o escrito procesal los ejemplares “para la Administración Tributaria” y “para la Administración de Justicia”.

*EL SECRETARIO JUDICIAL* deberá comprobar que a la demanda o escrito procesal se acompañan los ejemplares citados del modelo oficial 696 y procederá de la siguiente forma:

- Si se hubieren adjuntado, cumplimentará el espacio reservado a estos efectos en el impreso del modelo de autoliquidación y lo remitirá a la Delegación de la Agencia Tributaria en cuya demarcación radique la sede del órgano judicial. Este envío se realizará, respecto de las autoliquidaciones presentadas en cada trimestre natural, durante los veinte primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero.
- Si no se hubiere adjuntado dictará diligencia ordenando subsanar la omisión por un plazo de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.2 del artículo 35 de la ley 53/2002.
- Si en el plazo establecido no se hubiere subsanado la omisión, el Secretario Judicial comunicará esta circunstancia en el plazo de cinco días a la Delegación de la AEAT en cuya demarcación radique la sede del órgano judicial.

### *¿QUÉ HACER EN CASO DE MODIFICACIÓN DE LA CUANTÍA?*

En los casos en los que la cuantía se fije judicialmente y sea superior a la inicialmente fijada por el sujeto pasivo obligado al pago, el Secretario judicial comunicará esta circunstancia por escrito, en el plazo de cinco días, a la Delegación de la AEAT en cuya demarcación radique la sede del órgano judicial.